

333

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., **25 ENE. 2021**

Expediente No. 11001 31 03 023 2018 00723 00

En atención a los escritos que preceden, se dispone:

1.- Frente a la solicitud vista a folio 330, La libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de octubre 29 de 2020 (fl. 329)

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 332, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase presente que en la pregunta 20 del interrogatorio de parte llevado a cabo en audiencia celebrada en octubre 5 de 2020 (fls. 317-318), lo que se resolvió fue, que, *“se tiene por cierto que la no asistente conocía su estado de salud físico y mental”, no obstante, sobre su impedimento de capacidad, recuérdese que nuestra legislación exige que para demostrar si una persona es o no capaz, al amparo del artículo 1503 del código Civil se requiere de una prueba distinta a la confesión*”, tal como se aprecia a minuto 31 de la grabación, y no como se indicó en el acta de la diligencia llevada a cabo. (art. 286 CGP).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

